Fecha: 29/05/2023 NI-7855-A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO CONDENADO 17001-63-00-601-2019-80009-00

FABRICACIÓN

JAIRO RODAS RAMIREZ

DELITO TRAFICO. 0 **PORTE** DE

ASUNTO

ESTUPEFACIENTES LIBERACIÓN DEFINITIVA

AUTO N°. 0830

Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede de oficio a resolver la liberación definitiva del señor JAIRO RODAS RAMIREZ quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 00037 del 12 de agosto de 2019, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales -Caldas, lo condenó a la pena principal de 54 meses de prisión, del delito de TRÀFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, fallo que tomó ejecutoria el día de su proferimiento.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga- Valle, mediante auto No 2342 del 16 de noviembre de 2021, le concedió la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 15 meses 23 días bajo caución prendaria, previa suscripción de la diligencia de compromiso el mismo día.

CONSIDERACIONES

Fecha: 29/05/2023 NI-7855-A

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

"...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 15 meses 23 días y la fecha de suscripción del acta de compromisos del 16 de noviembre de 2021, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor JAIRO RODAS RAMÌREZ y su liberación se tendrá como definitiva.

De la documentación allegada se observa a folio 112 la consignación de la caución por el valor de \$ 908.530 por concepto de caución cuando se le otorgó la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del Código Penal y se extendió al subrogado de la libertad condicional, la cual consignó a nombre de este Despacho, por lo que, atendiendo la decisión a tomar en esta providencia, se ordenará la devolución de la misma una vez tome firmeza.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,

RESUELVE

Fecha: 29/05/2023 NI-7855-A

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor JAIRO RODAS RAMÌREZ sentenciado por el delito de TRÀFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la caución consignada por el señor **JAIRO RODAS RAMÌREZ**, una vez tome firmeza la presente decisión.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÈ
JUEZ

MRBP

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 0830** a los sujetos procesales, ______ de 2023.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B PROCURADOR JUDICIAL

JAIRO RODAS R SENTENCIADO

DRA CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA

ANTONIO JOSÈ VILLEGAS SECRETARIO CSA